



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

1. DENOMINACIÓN: Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Cádiz

2. DELEGACIÓN TRAMITADORA: Delegación de Consumo y Mercados

3. DATOS APROBACIÓN:

a) CONSULTA PÚBLICA PREVIA: No

b) INFORMACIÓN PÚBLICA: No

c) APROBACIÓN INICIAL:

- Órgano: Pleno ordinario
- Fecha: Octubre de 2005
- Publicación: BOP núm. 262 de 12 de noviembre de 2005

d) APROBACIÓN FINAL:

- Órgano: Pleno ordinario
- Fecha: 3 de febrero de 2006
- Publicación: BOP núm. 31 de 15 de febrero de 2006 (páginas 25-27)

e) SUSTITUIDA/MODIFICADA POR:

▪ APROBACIÓN INICIAL (1ª modificación):

- Órgano: Pleno ordinario
- Fecha: 3 de septiembre de 2010
- Publicación: BOP núm. 220 de 18 de noviembre de 2010 (página 15)

▪ APROBACIÓN FINAL (1ª modificación):

- Órgano: Pleno ordinario
- Fecha: 4 de febrero de 2011
- Publicación: BOP núm. 49 de 15 de marzo de 2011 (páginas 6-8)
- Observaciones: Sustituye íntegramente a la Ordenanza de 2006

▪ APROBACIÓN INICIAL (2ª modificación):

- Órgano: Pleno ordinario
- Fecha: 24 de junio de 2013
- Publicación: BOP núm. 154 de 13 de agosto de 2013 (página 11)

- APROBACIÓN FINAL (2ª modificación):
 - Órgano: Pleno ordinario
 - Fecha: 28 de abril de 2014
 - Publicación: BOP núm. 99 de 28 de mayo de 2014 (páginas 16-19)
 - Observaciones: Sustituye íntegramente a la Ordenanza de 2011
- APROBACIÓN INICIAL (3ª modificación):
 - Órgano: Pleno ordinario
 - Fecha: 29 de abril de 2016
 - Publicación: BOP núm. 104 de 3 de junio de 2016 (página 13)
- APROBACIÓN FINAL (3ª modificación):
 - Órgano: Pleno ordinario
 - Fecha: 28 de octubre de 2016
 - Publicación: BOP núm. 241 de 21 de diciembre de 2016 (páginas 2-5)
 - Observaciones: Sustituye parcialmente a la Ordenanza de 2014 (artículo 16)

4. TEXTO VIGENTE: Consolidado a 16/03/2021



ÍNDICE

Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante	4
Artículo 3. Actividades excluidas	4
Artículo 4. Emplazamiento.....	5
Artículo 5. Sujetos	5
Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante	5
Artículo 7. Régimen Económico	6
Artículo 8. Autorización Municipal	6
Artículo 9. Contenido de la autorización	7
Artículo 10. Revocación de la autorización	7
Artículo 11. Extinción de la autorización.....	7
Artículo 12. Garantías del procedimiento	8
Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.....	8
Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.....	9
Artículo 15. Resolución	10
Artículo 16. Ubicación.....	10
Artículo 17. Fecha de celebración y horario	11
Artículo 18. Puestos	12
Artículo 19. Contaminación acústica	12
Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante	12
Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.....	12
Artículo 22. Medidas cautelares	12
Artículo 23. Infracciones.....	13
Artículo 24. Sanciones	14
Artículo 25. Prescripción.....	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	15
DISPOSICIÓN FINAL	15
ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE	15



TEXTO CONSOLIDADO

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Cádiz de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Cádiz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose portal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos por la presente ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas por la presente ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
- f) Las ventas realizadas en espacios reservados con ocasiones de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidas a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.

- g) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- h) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en artículo 2º de esta ordenanza.
- i) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Cádiz, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, asimismo como exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones. De acuerdo con los modelos reglamentariamente establecidos (Decreto 72/2008, de 4 de marzo).
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Cumplir los requisitos higiénicos sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.
- g) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.
- h) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se tendrá en cuenta también el estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de Consumo mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de Comercio Ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, o periodos estivales determinados, la autorización se limitará al periodo de duración de los mismos.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5.- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6.- Ninguna persona podrá ser titular de más de una autorización en cada uno de los mercados de celebración periódica existentes en la ciudad.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida a la persona titular en análoga relación de afectividad e hijos, así como las personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización podrán ser transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, y aceptación fehaciente de este, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves y/o muy graves según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación, cuando la normativa legal así lo contemple.
- g) Por causa sobrevenidas de interés público, aún antes de terminación del plazo acordado.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los sistemas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas que la desarrollen en esta materia, conforme al modelo recogido como anexo de la presente ordenanza. A la mencionada solicitud, se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, deberá de presentar el certificado de persona manipuladora de alimentos.
- f) Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre

de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes antes del inicio de la actividad.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

En el caso de igualdad de puntuaciones, entre varias solicitudes, el ORDEN DE PRELACIÓN entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud en el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Se tendrá en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes.

1.- El capital destinado a inversiones directamente relacionado con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de presentar la solicitud. Para la justificación de los bienes de inversión y el cálculo del plazo pendiente de amortización, se aplicará el porcentaje mínimo que establezca la normativa vigente (tablas oficiales de amortización fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda). A tal efecto se acreditará la inversión a amortizar con los siguientes documentos:

- Factura de compra.

Puntuación: Máximo 3 puntos.

0,5 puntos por cada 3.000 Euros invertidos o pendientes de amortización.

2.- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas, para la prestación de un servicio de calidad, es decir, aquellas estructuras que se monten para ejercer la venta, formadas por una estructura metálica ensamblada y una base para la exposición de los artículos.

Puntuación: Máximo 1 punto.

3.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Máximo 10 puntos.

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud, 0.2 puntos.

Por cada mes de experiencia no continuada, 0.1 puntos.

Sólo se computará la antigüedad de periodos amparados por la preceptiva autorización municipal de venta ambulante, tanto del Ayuntamiento de Cádiz, como de cualquier otro Ayuntamiento. En el caso de personas jurídicas, la antigüedad ha de referirse a la persona jurídica solicitante, y en ningún caso a sus socios o trabajadores.

4.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o Consumo por el Excmo.

Ayuntamiento de Cádiz en el plazo de los últimos cinco años anteriores a la fecha del Anuncio de la convocatoria

Puntuación: cero sanciones 1 punto.

5.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Puntuación: 2 puntos.

6.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Puntuación: 2 puntos.

7.- Dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes:

Puntuación: Un punto si provienen de alguno de los siguientes colectivos (máximo 1 punto):

- Parados de más de un año.
- Mayores de 45 años.
- Menores de 30 años.
- Disminuidos.

8.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

Artículo 15. Resolución

1. Será la Alcaldía o Concejalía en la que se delegue quien resuelva la concesión o no de las solicitudes presentadas para el ejercicio de la venta ambulante. El plazo para resolver las solicitudes de autorización por la Concejalía Delegada de Venta Ambulante, será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Se procederá a la creación de una lista de espera como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 16. Ubicación

1. La venta Ambulante que se lleve a cabo en el término municipal de Cádiz, se ubicará en los siguientes lugares clasificándose en algunas de las categorías siguiente:

- a) Autorizaciones de Clase A: Comercio en mercadillos que se celebran regularmente con una periodicidad determinada en lugares establecidos en la presente ordenanza. Se concederán para la venta de productos no alimenticios en los siguientes lugares:

- I. Mercadillo periódico del “piojito”. Se concederán autorizaciones para 240 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente ordenanza, siendo su ubicación actual la Avenida de la Bahía, y teniendo como medidas máximas de los puestos 6 metros de frontal por fondo. La actividad en dicho mercadillo se realizara exclusivamente los lunes de cada semana, siempre y cuando no coincidan con festividad de carácter local, autonómica o nacional. No obstante, la Junta de Gobierno local podrá autorizar la apertura de lunes festivos si lo estima conveniente, previa petición de los representantes del Mercadillo. El acceso de los vendedores y montaje de sus instalaciones se permitirá exclusivamente de 7 a 9 horas. El horario de venta al público será de 9 a 14 horas. Durante este tiempo se impedirá el acceso a los vendedores y al tráfico rodado. Deberá quedar totalmente expedito a las 15.30 horas. Deberán ubicarse en la parcela que les haya sido asignada, dejando vacante la de cuyos titulares no hayan acudido ese día, facilitando a la autoridad competente, la documentación que le sea requerida en el cumplimiento de su misión.
 - II. Mercadillo de la Barriada de la Paz para 12 puestos y en la calle Libertad para 20 puestos, las medidas de los mismos será de dos por dos metros, la venta en estos puestos será de lunes a sábados, excepto las festividades de carácter local, autonómica y nacional, el horario establecido para dicho mercadillo es de mañana y tarde, pudiendo realizar su actividad entre las 9 de la mañana y las 21.00 horas. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
- b) Autorizaciones de clase B: Para el comercio callejero, entendiéndose por tal el que se lleve a cabo en las vías públicas establecidas en la presente ordenanza, sin someterse a los requisitos expresados en los apartados a) I y II de este artículo. Se concederán 110 autorizaciones para ventas de los productos que se autoricen, pudiendo realizar su actividad diariamente entre horarios comprendidos entre las 9:00 y las 23:00 horas. Las medidas máximas de los puestos será de 2 x 1 metro. Una vez finalizada la jornada de venta el lugar deberá de quedar en perfecto estado de limpieza, así como sin que pueda permanecer ningún tipo de instalación colocada, en el lugar autorizado para la venta, las zonas para el ejercicio de la actividad serán las siguientes:
- Casco antiguo, San José, Puntales, Barriada de la Paz y Guillen Moreno, San Severiano, La Laguna y Paseo Marítimo.

La Excma. Junta de Gobierno Local, en caso de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. Las fechas y horarios de los mercadillos, así como las autorizaciones de comercio callejero serán las establecidas en la presente ordenanza. No obstante, en caso de interés público, mediante acuerdo motivado por parte de la Junta de Gobierno Local, se podrán modificar las fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio. Asimismo el Ayuntamiento, a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecer nuevos criterios de apreciación, tanto en

cuanto a emplazamientos, horarios, como en lo relativo a números de puestos, y/o supresión de mercadillos y/o autorizaciones de estas clases.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La composición de la Comisión Municipal de comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: Los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente

el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o

muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

- Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecidos en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

- Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

- Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, empleados públicos, y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, Instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 25. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE

MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE.

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales diligenciados mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, Delegación de Mercados en Calle García de Sola 12 y 14, o correo electrónico: dirigido a mercados cadiz@cadiz.es.

1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL NIF/CIF o equivalente:

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS NIF o equivalente:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

LOCALIDAD: PROVINCIA: PAÍS: C. POSTAL:

TFNO. FIJO: TFNO. MÓVIL: FAX: CORREO ELECTRÓNICO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico:

Correo electrónico:

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2 TIPO DE AUTORIZACIÓN

☐ Comercio en mercadillos

☐ Comercio callejero

☐

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD

GRUPO IAE: NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):

PRODUCTOS COMERCIALIZADOS

☐ Alimentación, bebidas

☐ Confección, calzado, artículos de cuero

☐ Textil

☐ Complementos de belleza, perfumería, droguería

☐ Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería

☐ Otros:

MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA

☐ A pie con cesta o similar

☐ Puesto desmontable

☐ Otros:

LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

- ☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
- ☐ Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad):

- ☐ Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- ☐ Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- ☐ Último recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- ☐ Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- ☐ Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.
- ☐ Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- ☐
- ☐

5 FIRMA:

EULA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- ◆ Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado.
- ◆ Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- ◆ Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- ◆ Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- ◆ Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- ◆ Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.
- ◆ Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- ◆ Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- ◆ Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- ◆ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En Cádiz, a de de

Fdo.:

